

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 227-2012

16 OCT. 2012

La Gerencia General del Servicio de Parques de Lima
Ha expedido la siguiente Resolución

Visto, el Informe Final 001- 2012 -- CEPAD/ SERPAR-LIMA de fecha 17 de Setiembre del 2012, emitido por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2012, de fecha 13 de Abril del 2012;

CONSIDERANDO:

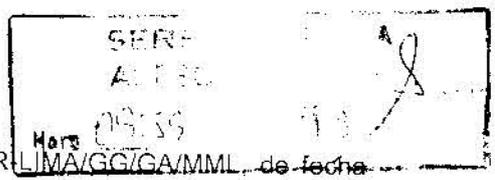
Que, mediante Memorandum N° 254-2011/SERPAR-LIMA/GC/GA/MML de fecha 15 de agosto del 2012 la Gerencia Administrativa solicita a: Director de la Oficina de Control Interno, fiscalización posterior, la misma que permite a la administración efectuar cruces de información, confirmación de datos respecto a la información presentada con la finalidad de verificar la autenticidad y la veracidad; y que atendiendo lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006 mediante el cual se reitera la prohibición de percibir doble ingreso del Estado, por parte de los funcionarios o servidores públicos, siendo que esta prohibición no se limita a las remuneraciones, sino incluye también a contratos de locación de servicios, honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías del sector público, siendo así se solicita la investigación correspondiente respecto a la contratación de dos asesores externos: Sr. Abel Gálvez Mesinas y el Sr. Eduardo Ernesto Padilla Casana quienes laboraban para la FAP.

Que mediante Oficios N°163 y 164-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, de fecha 29 de Noviembre del 2011 del Director de la Oficina de Control Interno C.P.C. Benigno Mallqui Osorio, se solicita a los Señores Cesar Velazco Portocarrero ex Gerente Administrativo y Adolfo Arbulú Azalde, ex Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a que presenten sus aclaraciones sobre el procedimiento seguido para la contratación de los dos asesores, del oficio señalado se extrae que los señores servidores de la FAP, laboraron para SERPAR-LIMA, durante los meses de marzo, abril y mayo del 2011.

Que mediante hoja de trámite con registro N° 93994, se recepcionó la carta N° 003-2011/AAA, mediante la cual el señor Adolfo Arbulú Azalde manifiesta que "solo se limito a realizar el requerimiento, sin mediar proposición alguna para la contratación del referido personal ya que el área de abastecimientos no tiene facultad para contratar personal, ni mucho menos establecer su nivel de remuneración.

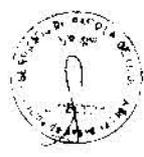
Que mediante hoja de trámite con registro N° 94317, se recepcionó la carta sin número del señor Cesar Velazco Portocarrero en la presenta como fundamento de su defensa lo expresado en los numerales 10.10.1y 10.10.3.5 del Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA, en la que señala que el procedimiento seguido esta dentro de las Funciones de responsabilidad y competencia de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, considerando por lo tanto que dicho acto administrativo no fue de su Responsabilidad funcional.

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "D.L.", "C.P.C. Benigno Mallqui Osorio", and "Adolfo Arbulú Azalde".



Handwritten signature in the left margin.

Handwritten signature in the right margin.





Que en Informe N° 005-2012 /SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 29 de Febrero del 2012, se precisan 03 observaciones: El ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares efectuó la contrataci3n de 02 asesores externos al margen de los procedimientos establecidos por la entidad, La Gerencia Administrativa no ejerció supervisi3n ni monitoreo en el procedimiento seguido en la contrataci3n de 02 asesores externos para cerciorarse que las personas que prestaban el servicio no tengan impedimento para contratar con el estado, Hubo doble remuneraci3n por parte del Estado al contratar SERPAR-LIMA a 02 asesores externos que eran servidores de otra entidad p3blica.

Que, del an3lisis factico de los hechos efectuado por parte de la comisi3n antes se3alada, se han encontrado indicios de comisi3n de faltas administrativas que habrían cometido ambos ex funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el Art. 25 del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector P3blico, se establece que "Los Servidores P3blicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio p3blico sin perjuicio de las sanciones de car3cter disciplinario por las faltas que cometan", raz3n por la cual los ex funcionarios Cesar Velasco Portocarrero ex Gerente Administrativo y Gustavo Arbulú Azalde ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no habrían acatado lo estipulado en el mencionado Reglamento ni lo se3alado en el Art. 28 del mismo, que menciona que son faltas de car3cter disciplinaria, que seg3n su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destituci3n, previo proceso administrativo, las siguientes: inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento , inciso d) la negligencia en el desempe3o de las funciones.



Estando a lo informado, de conformidad con el Art. 167 del Decreto Supremo - 005-90 -PCM, que aprueba el Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector p3blico, y en aplicaci3n de las atribuciones derivadas del literal "g" del Art. 23 de la Ordenanza N° 758, que aprueba los estatutos del SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los se3ores **Cesar Velasco Portocarrero** ex Gerente Administrativo y **Gustavo Arbulú Azalde** ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme al contenido de los considerandos de la presente Resoluci3n, debiendo la Comisi3n en su oportunidad emitir su informe final con las recomendaciones de caso, con arreglo a ley.

SEGUNDO.- Disponer que la unidad de Tramite Documentario notifique de la presente Resoluci3n a la Comisi3n respectiva, as3 como a los ex - funcionarios involucrados para que en aplicaci3n del Art. 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - se les notifique a efectos que dentro de los cinco d3as h3biles hagan la presentaci3n de sus respectivos descargos.

